

## Entrevista a la presidenta de la Corte Penal Internacional jueza Silvia Fernández de Gurmendi\*

*1. Señora presidenta, si bien el Estatuto de Roma es una realidad al haber alcanzado que 123 países sean parte del mismo, deseamos iniciar esta entrevista preguntándole ¿qué desafíos quedan pendientes para alcanzar la universalidad de este Estatuto?*

Casi trece años después de su creación, la Corte se ha convertido en un instrumento judicial en pleno funcionamiento que tras la reciente ratificación de Palestina cuenta con el apoyo de 123 Estados, casi dos tercios de las naciones soberanas. Es cierto que quedan más de 70 países que aún no han ratificado incluyendo China, India, Estados Unidos, Indonesia y Rusia. También faltan algunos hispanohablantes como Cuba, El Salvador, Guinea Ecuatorial y Nicaragua. En estos casos su población queda fuera de la protección legal que confiere el Estatuto de Roma y está limitado el alcance y la aplicación de sus provisiones. Incrementar el número de Estados parte implica esfuerzos conjuntos de un gran número de actores como los Estados que ya son parte, la sociedad civil, las organizaciones regionales e internacionales y, como no, la academia y las asociaciones legales profesionales.

*2. ¿Cuál considera usted que constituye el mayor logro obtenido por la Corte Penal Internacional (CPI) desde el inicio de sus funciones y cuál el mayor desafío mirando al futuro?*

Son muchos los avances logrados en estos años. La CPI se ha convertido en una institución en pleno funcionamiento. En estos momentos hay 22 casos abiertos en 8 países y la fiscalía tiene otros nueve conflictos en análisis preliminar en diferentes países del mundo. Hay sentencias en los casos de Thomas Lubanga, Mathieu Ngudjolo Chui y Germain Katanga y además se han dictado 9 órdenes de comparecencia y 24 órdenes de arresto. Desafortunadamente 12 sospechosos están aún en libertad.

---

\* Entrevista realizada por el doctor Patricio Rubio Correa, profesor de Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú y miembro asociado del Instituto de Estudios Internacionales (IDEI) de la misma casa de estudios.

Sin embargo, la justicia no se trata solo de castigar a los culpables, sino que se trata también de desagraviar a quienes han sufrido las consecuencias de sus actos. El tratamiento que el Estatuto de Roma da a las víctimas concede a la Corte una posibilidad sin precedentes de acortar la distancia entre la justicia retributiva y la reparadora.

En estos años la CPI ha recibido más de 15 000 solicitudes de víctimas para participar en los procedimientos judiciales. El Fondo Fiduciario para las víctimas ha ofrecido ayuda a más de 110 000 personas en varios países de África en proyectos que ayudan a la recuperación de las comunidades afectadas y a la rehabilitación de las víctimas de torturas y de violencia sexual. No cabe duda que tras 13 años de existencia, y a pesar de los muchos retos a los que nos enfrentamos, el trabajo de la CPI tiene ya un impacto enorme en cientos de miles de víctimas directas y en muchas más personas de las comunidades afectadas por los conflictos ante la Corte. La CPI envía un mensaje clarísimo: la impunidad para los crímenes más graves ni se tolera, ni se tolerará. La Corte tiene en sí misma un efecto disuasorio de ciertas prácticas. Por ejemplo tras la sentencia en el caso Lubanga, Yemen y Nepal han renunciado al uso de niños soldados en sus fuerzas armadas nacionales.

Y además de esto, el auténtico poder alcanzado por la CPI es su papel de catalizador. El sistema creado por el Estatuto de Roma hace un llamado a los Estados parte para que incluyan los más serios crímenes en su legislación nacional y se adopten medidas internas para reducir el espacio de impunidad contra ciertos crímenes.

Mejorar la cooperación de los Estados es uno de los retos fundamentales a los que se enfrenta la Corte. Esto es particularmente importante con respecto a la detención de los sospechosos, dado que la CPI no dispone de ejército o policía. Pero la CPI también requiere la cooperación para facilitar la obtención de ciertas pruebas, facilitar la comparecencia de los testigos e identificar y congelar bienes de los acusados entre otras muchas actividades que son cruciales para el cumplimiento del mandato de la organización.

### *3. ¿Cómo los fallos y decisiones de la CPI han contribuido al desarrollo del derecho penal internacional?*

La Jurisprudencia de la Corte Penal Internacional está contribuyendo al desarrollo ininterrumpido del derecho penal internacional. Aquellas nociones que ya aparecen enunciadas entre los principios de Núremberg no han tardado en devenir operativas ya en los primeros años de existencia de la CPI. Toda vez que la CPI tiene competencia sobre los crímenes más graves para la comunidad internacional en su conjunto, es importante resaltar que, bajo las leyes internacionales, no existe eximición de responsabilidad en favor del jefe del Estado u oficiales de Gobierno.

La jurisprudencia de las Salas de Cuestiones Preliminares y las Salas de Primera Instancia ha contribuido a clarificar los elementos individuales y contextuales de estos delitos, así como los modos de atribución de responsabilidad y el elemento de intencionalidad. Además, la jurisprudencia de estas Salas ha abordado un sinnúmero de problemas procesales que incluyen el derecho de defensa en juicio, protección de víctimas y testigos y cuestiones de libertad durante el proceso para nombrar solo algunos ejemplos. Estos puntos, que son centrales para el trabajo judicial, han sido analizados también por la Sala de Apelaciones que está formando paulatinamente un cuerpo sólido de jurisprudencia.

Para nombrar ejemplos recientes, la Sala de Apelaciones ha confirmado el veredicto y la pena en el caso *Lubanga* donde se ha establecido la interpretación jurídica de un delito de gran importancia, como lo es el de conscripción, alistamiento y uso de niños soldados. Además, la Sala de Apelaciones ha decidido sobre los principios aplicables en las Reparaciones, una decisión de trascendencia para las víctimas de los crímenes de la competencia de la CPI.

Ciertamente, los Estados Partes del Estatuto de la CPI no tienen obligación de adoptar las interpretaciones jurídicas que desarrollan los jueces de la Corte ni siquiera cuando de lo que se trata es de crímenes de derecho penal internacional. Sin embargo, estas decisiones, en la medida en que constituyan una interpretación razonada de las reglas y principios vigentes, pueden ciertamente servir como guía.

*4. A pesar de que existe una amplia cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, todavía se presentan algunas dificultades como, por ejemplo, los contactos no esenciales con personas que tienen orden de detención emitidas por la Corte; la relación con el Consejo de Seguridad para darle seguimiento a los casos que le son remitidos por este órgano; el financiamiento por parte de las Naciones Unidas de las referidas remisiones, entre otras. En este sentido, ¿qué medidas se vienen adoptando para fortalecer esta cooperación?*

Si bien la CPI es una institución independiente y separada de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), entre ambas organizaciones contamos con una muy buena relación de cooperación basada en el acuerdo celebrado en 2004. La Corte recibe valiosa asistencia de la ONU en áreas tales como el intercambio de información, así como apoyo logístico con carácter reembolsable en las operaciones sobre el terreno, servicios de conferencias en Nueva York, seguridad y préstamo de personal. Naturalmente, hay margen de mejora. En particular, en el tema de asegurar la implementación y el cumplimiento efectivo de las resoluciones del Consejo de Seguridad que han remitido situaciones a la CPI. Mantener y ampliar la cooperación con la ONU será una de las prioridades durante mi mandato como presidenta de la Corte Penal Internacional.

*5. Respecto a la cooperación de la Unión Africana con la Corte, se observa que por un lado los países africanos reiteran a través de sus decisiones el compromiso de la región de luchar contra la impunidad y de cooperar con la CPI, mientras que paralelamente insisten en una eventual ampliación de la competencia de la Corte Africana de Justicia y Derechos Humanos respecto de los crímenes establecidos en el Estatuto de Roma ¿Cree usted que la posibilidad de establecer una corte regional podría debilitar el trabajo que realiza la CPI?*

La Corte acoge con satisfacción cualquier iniciativa o mecanismo judicial nacional y regional que garantice una justicia auténtica y justa para las víctimas, ya que estos mecanismos son compatibles con el Estatuto de Roma.

La CPI no pretende sustituir los sistemas nacionales de justicia penal. El trabajo de la Corte está basado en el principio de complementariedad por lo que solamente está llamada a intervenir cuando un Estado no puede o no quiere, de manera efectiva, investigar y enjuiciar a los autores de los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional.

*6. Teniendo en cuenta los casos del presidente de Kenia, Uhuru Kenyatta, y de Sudán, Omar Al Bashir; ¿existe una disposición real de los Estados para cooperar con la CPI ante un caso que puede involucrar a las más altas autoridades? ¿Considera usted efectivos los procedimientos previstos por la Asamblea de Estados Partes para atender situaciones de no cooperación?*

Como juez de la Corte Penal Internacional, no puedo comentar sobre casos específicos ante la CPI. En términos generales, como ya indiqué, la cooperación es un desafío constante para la Corte Penal Internacional. Aún queda mucho por hacer para asegurar que los Estados cumplan plenamente con sus obligaciones para con la Corte.

Permítame recordar que los Estados Parte del Estatuto de Roma se encuentran bajo la obligación de cooperar plenamente con la CPI. Los Estados que no son Parte podrían tener una obligación similar derivada de resoluciones del Consejo de Seguridad adoptadas bajo el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. Es importante que los Estados se exijan mutuamente el cumplimiento de las obligaciones emanadas del derecho internacional – proporcionando un incentivo para que los Estados cooperen y, un desincentivo cuando no cooperen.

*7. Otro gran tema en cuanto a cooperación con la CPI es el relativo a la protección de víctimas y testigos, asunto que no siempre tiene un adecuado tratamiento en los Estados. ¿Qué tan desarrollado está este aspecto en la labor del Tribunal? ¿Se han tenido experiencias exitosas al respecto que puedan ser compartidas?*

Desde su creación, la CPI ha otorgado gran importancia a las cuestiones de protección debido a que la Corte ha sido llamada a proteger testigos en países en conflicto o zonas de guerra. Al igual que en otras áreas de operación de la CPI, la cooperación y el apoyo de los Estados es esencial para una eficaz protección de testigos.

La medida más extrema en cuanto a protección de testigos es la reubicación, que significa trasladar a la persona a otro país cuando se encuentran seriamente amenazados debido a su compromiso con la Corte. Al día de hoy, son 15 los Estados que han concluido acuerdos de reubicación de víctimas. En principio, estos aceptan recibir a dichos testigos en su territorio. Teniendo en cuenta el elevado número de individuos que requieren protección de la CPI, este número resulta insuficiente.

También resulta esencial que en aquellos países donde la Corte lleva a cabo sus investigaciones, o donde residen los testigos, se tengan la experiencia y capacidad adecuadas para su protección. Con los años, se ha hecho evidente que la ausencia de mecanismos de protección de testigos y de apoyo operativo especializado a nivel nacional, o la deficiencia de las capacidades existentes, ha restringido la capacidad de la Corte para garantizar una protección eficaz.

La CPI se ha embarcado, junto con otros actores, en un proceso de desarrollo de estrategias con el fin de responder adecuadamente a este desafío. En este contexto, la Corte puede compartir con los Estados la experiencia desarrollada en este campo.

El aumento de la capacidad de los Estados en estas áreas así como el desarrollo de nuevas iniciativas tanto a nivel nacional o regional son temas constantes del diálogo entre la CPI, los Estados y las organizaciones donantes.

*8. La participación de las víctimas en el proceso ha sido defendida en decisiones de la Corte, incluso en algún caso contra la posición de la propia fiscalía. Si se tiene en cuenta que hay una tendencia para facilitar cada vez más su participación, ¿estimaría usted posible darles a las víctimas un mayor espacio dentro del procedimiento sin que ello genere un impacto negativo en los tiempos procesales y en los costos del mismo?*

La participación eficaz de las víctimas en el proceso judicial es un tema extremadamente importante. No es solamente una cuestión de darles más espacio, sino de asegurar que las comunidades afectadas por los crímenes estén adecuadamente representadas a fin de poder hacer oír su voz en los procedimientos ante la Corte Penal Internacional.

Es un reto para la Corte porque tenemos que encontrar el equilibrio con la eficacia de los procesos. Actualmente, estamos revisando la experiencia de los primeros casos ante la Corte Penal Internacional con el fin de identificar las mejores prácticas y, de ser necesario, hacer recomendaciones de enmiendas de los textos legales a la luz de las lecciones aprendidas.

*9. Según su experiencia, señora presidenta, ¿el procedimiento actual ante la CPI es perfecto? ¿qué aspectos considera usted que deberían ser evaluados y eventualmente modificados o reforzados?*

Hay algunos otros retos pendientes a nivel interno como por ejemplo aumentar la eficiencia de los procedimientos y hacerlos más expeditos. No se puede negar que los primeros casos han sido muy extensos. Aunque es cierto que la CPI ha trabajado y seguirá trabajando en áreas en conflicto, lo que dificulta mucho las operaciones, y que los juicios a nivel internacional son muy complejos por diversas razones, no es menos cierto que sobre la base de la experiencia habrá que revisar nuestros procedimientos y marco jurídico a fin de identificar mejores prácticas y evaluar la necesidad de proponer enmiendas a textos legales. Como acabo de mencionar, la Corte se ha embarcado en un ejercicio de «Lecciones aprendidas» que ha desembocado ya en un cambio en las Reglas de Procedimiento y Prueba. Mejorar la eficiencia de los procedimientos y de las actividades de la Corte en general es una prioridad absoluta de mi Presidencia.

*10. En su opinión, ¿los fallos de la CPI permiten la realización del derecho a la verdad? ¿Considera usted que este derecho se encuentra subsumido en otros derechos como el de acceso a la justicia o es posible afirmar su carácter independiente?*

Los procedimientos judiciales ante la CPI permiten ejercer el derecho a la verdad respecto de los crímenes que se persiguen y el contexto en que se realizaron. La posibilidad de que las víctimas participen en los procedimientos y presenten sus observaciones, un novedoso paso en el ámbito de la justicia penal internacional, contribuye sin duda al derecho a la verdad. Esto sin perjuicio de que el derecho a la verdad pueda también ejercerse en otras instancias judiciales o no judiciales (por ejemplo comisiones de verdad) que podrían ampliar y complementar la acción de la CPI.

*11. El Perú ha aprobado recientemente el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal. ¿Qué representa este acuerdo para el trabajo que desarrolla la CPI? ¿Qué evaluación tiene en general de la respuesta dada por los Estados en esta materia, en particular tras la experiencia ocurrida en Libia en donde funcionarios de la Corte fueron detenidos por las autoridades locales?*

El Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional (APIC) brinda al personal y a los funcionarios de la CPI la protección adecuada para que puedan llevar a cabo sus funciones de manera independiente. Lograr una mayor participación en este tratado es una prioridad de la Corte. El APIC está abierto para la ratificación de todos los Estados, no solo de los Estados Partes de la CPI. Hasta el momento 74 países lo han ratificado.

*12. Nos acercamos al 2017, en donde la Asamblea de Estados Partes del Estatuto de Roma deberá adoptar una decisión relativa a la entrada en vigor de la enmienda de Kampala sobre el crimen de agresión, ¿Cuáles son sus expectativas?*

La Corte observará con gran interés el desarrollo de la Asamblea pero se trata de una decisión soberana que deben tomar los Estados en el marco de la Asamblea.

Fecha de recepción: 19 de marzo de 2015

Fecha de aprobación: 20 de abril de 2015